



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS
HUMANOS N°13-2025-OGGRRHH-MPC**

Cañete, 10 de marzo del 2025

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

VISTO: El Escrito S/N de fecha 26 de noviembre del 2024, la Servidora sra. **GLORIA PARIONA HUAMAN**, identificada con DNI N°47189032, trabajadora de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita permiso por lactancia materna; y,

CONSIDERANDO:

Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al artículo 194° de la Constitución Política. **La Autonomía que la Constitución Política, del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración**, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado la modificación con Ordenanza Municipal N°08-2023-MPC, en su artículo 91° literal f) y r) señala que son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos:

- f) “Controlar y tramitar los permisos y licencias que se soliciten los servidores, con la previa coordinación con los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad”;
- r) “Resolver en primera instancia, mediante Resolución Gerencial, u otro documento interno, los procedimientos administrativos y los Recursos de Reconsideración, presentados por los administrados o servidores, en asunto de su competencia”.

Que, el Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección de la maternidad se aplica a todas las mujeres empleadas incluidas las que desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente en su art. 8°, sobre protección del empleo y no discriminación específica que se prohíbe el empleador que despida a una mujer que está embarazada o durante la licencia mencionada en los artículos 4° o 5° o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia.

La madre trabajadora, al término del periodo posnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento. La madre trabajadora y su empleador





podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho establecido en el párrafo precedente. El derecho que por la presente ley se otorga no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio, conforme al art. 1 de la Ley N° 27240.

En el fundamento 35 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01272-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional, señalo lo siguiente:

“(…) el derecho a gozar el permiso por lactancia constituye, claramente, un contenido implícito de los bienes protegidos y derechos antes referidos (salud del medio familiar, protección a la familia, libre desarrollo de la personalidad tanto de la madre como del recién nacido), que se encuentra reforzado por la especial protección reconocida por la Constitución a las mujeres en general y a la madre trabajadora, en particular, tanto en el ámbito laboral remunerado como en el ámbito del hogar”

Que, el artículo único de la Ley N° 27403, precisa que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere en numeral 1.1 del Artículo 1 de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

Que, sobre el pedido de permiso por lactancia y demás actuados, el recurrente adjunta el Acta de nacimiento N° 94047035, demostrando que su menor hija ALESSANDRA NICOLE FLORES PARIONA, nacida el 10 de diciembre del 2024, en la cual designa los datos de su madre sra. GLORIA PARIONA HUAMAN, por lo que de acuerdo al art. 1° de la ley N°27240, el permiso por lactancia materna es hasta que el hijo de la servidora tenga un año de edad.

Que, acorde con el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley, reseña que el Procedimiento Administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los times para los que les fueron conferidas.

POR TANTO:

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 91°, inciso f) y r) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, el permiso de Lactancia Materna por una (01) hora diaria de su jornada laboral por el periodo del 26 de febrero del 2025 al 10 de diciembre del 2025, con eficacia anticipada a partir del 26 de febrero del 2025, a favor de la servidora obrera sra. **GLORIA PARIONA HUAMAN**, identificada con DNI N°47189032, trabajadora obrera de la Sub Gerencia de limpieza pública y áreas verdes.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la servidora **GLORIA PARIONA HUAMAN**, identificada con DNI N°47189032, para los fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ARTÍCULO 3°.- *Hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Encargado del Legajo y Encargado del Control de Asistencia de esta Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes para que actúen acorde a sus competencias.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Abog. Alberto Jesús Ramos Reyna
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos